

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00106-00

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El abogado MAURICIO CALDERÓN TORRES, apoderado judicial de la sociedad demandada TAX EXPRESS S.A., allegó escrito con el cual pretende llamar en garantía a los señores MAURICIO ANDRÉS BAILHERES CALDERÓN y WILSON ROSENDO GALINDO SALGADO.

En ese sentido, el artículo 64 del Código General del Proceso, claramente señala que la obligación del llamado es acudir por tener una garantía en favor del llamante por una eventual indemnización que se le llegue a imponer, en un proceso declarativo, más no en el ejecutivo.

Lo anterior, por cuanto en el proceso ejecutivo se busca el cumplimiento forzado de una obligación de la cual se tiene certeza de quién es su titular, contenida en un título ejecutivo que se dirija en contra del deudor.

Este tema fue analizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en tutela del 2 de septiembre de 2013, dentro del proceso radicado No. 76001-22-03-000-2013-00260-01, en donde se advirtió de la improcedencia de dicha figura en los procesos ejecutivos, en razón a que el presupuesto esencial de estos procesos es la existencia de un derecho cierto, claro y exigible, lo que hace que de acuerdo con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, (hoy 442 del Código General del Proceso, los demandados solo puedan controvertir a través de los medios exceptivos, descartándose la facultad para vincular a un tercero como llamado en garantía.

En consecuencia, el Despacho negará el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la parte demandada, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cef7b936d7a975231bad76c653711e7e7f2ea3c3bad494ff695cbfe4b2e1bb4**

Documento generado en 04/09/2023 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>